

**DECRETO DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO
POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO, IMPULSO Y REACTIVACIÓN DE LA INDUSTRIA Y
SERVICIOS CONEXOS A LA INDUSTRIA DE LA CIUDAD DE MADRID PARA LA ANUALIDAD DE
2023**

Expediente: 151/2022/00264

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y en el Acuerdo, de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones dirigidas al fomento, impulso y reactivación de la industria y servicios conexos a la industria de la Ciudad de Madrid para la anualidad de 2023, con arreglo a las bases que se adjuntan como anexo al presente decreto y que servirán de marco normativo para la convocatoria.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Miguel Ángel Redondo Rodríguez



Información de Firmantes del Documento



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A AL FOMENTO, IMPULSO Y REACTIVACIÓN DE LA INDUSTRIA Y SERVICIOS CONEXOS A LA INDUSTRIA DE LA CIUDAD DE MADRID

No es posible un modelo productivo viable, equilibrado, sostenible y resistente a las crisis cíclicas de la economía si no contamos con un sólido aparato productivo industrial. Para ello, tenemos que ser capaces de incrementar la participación de este tipo de actividad sobre el conjunto de la producción. Debemos, por tanto, comprometernos con una estrategia de reindustrialización que implique a todas las administraciones y que permita aprovechar las numerosas ventajas que, de esta iniciativa, se derivan y entre las que cabe destacar: el aumento del desarrollo tecnológico y la mejora de la productividad, la diversificación de la estructura productiva, las condiciones laborales de las que disfrutaron los trabajadores del sector secundario (aporta un empleo más estable y con menores tasas de temporalidad así como sueldos más altos), la mejora de la cohesión territorial, el aumento de la competitividad internacional y, por último, la menor dependencia de aquellas economías que acometen este tipo de estrategias, como ha sido posible comprobar con los últimos sucesos que han afectado a la economía mundial, pandemias y conflictos bélicos que han supuesto globalmente un shock de oferta de una magnitud inigualable y que ha producido efectos económicos adversos para las economías de todos los países.

La línea de subvenciones que se define en las bases de esta convocatoria intenta, a medio y largo plazo, fortalecer el tejido del sector secundario de la ciudad e impulsar la modernización y creación de nuevo tejido industrial.

Además, las nuevas ayudas vienen a reforzar y complementar otras iniciativas en marcha en el ámbito de la promoción industrial que han venido desarrollándose durante los bienios 2019-2020 y 2021-2022.

El Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, de acuerdo con los objetivos y líneas de subvención establecidos en el “**Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025**”, **aprobado por Decreto de 25 de octubre de 2022**, convoca la concesión de subvenciones dirigidas al fomento, impulso y reactivación de la industria.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 y el Acuerdo, de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes bases reguladoras:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria y ámbito.

1. El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para el fomento, impulso y reactivación de la industria de la Ciudad de Madrid para la anualidad 2023.

2. Las subvenciones convocadas se enmarcan en el objetivo estratégico único del “Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025” que es el “fomento de la actividad económica y el empleo en la ciudad de Madrid” y se encuadran concretamente en la línea de subvención 3, relativa al fomento del tejido económico y empresarial de la Ciudad de Madrid y su objetivo específico tercero: “Contribuir a crear una industria sólida, competitiva y diversificada apoyada en las nuevas tecnologías, en tránsito hacia la digitalización, fomentando el principio del desarrollo sostenible en la industria, así como la integración de la tecnología 4.0 y la innovación”.

Información de Firmantes del Documento



Artículo 2. Régimen jurídico

1. La presente convocatoria se registrará, además de lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante, OBRS; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; por el Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se registrará por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria, implica su aceptación sin condiciones, ni reservas.

Artículo 3. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria

1. El importe máximo estimado que se destinará a la concesión de estas subvenciones será de 3.000.000 euros, con cargo al ejercicio 2023.

2. Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid 001/140/433.01/779.99 "Otras subvenciones a empresas privadas", siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

3. Además de la cuantía total máxima estimada, se posibilita la utilización de una cuantía adicional con los requisitos que establece el artículo 58 del RGS, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, previa resolución del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

4. Los créditos asignados a esta convocatoria y no comprometidos tras su resolución, se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Empleo.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las pymes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicadas en el término municipal de Madrid. La inversión subvencionable deberá llevarse a cabo en el término municipal de Madrid, entendiéndose que el/la solicitante debe contar por tanto, al menos, con una sede o centro productivo en el municipio donde se realizará la actividad y se localizará la inversión para la que solicita ayuda, sin considerar a estos efectos meros domicilios sociales, fiscales, etc., y/o particulares donde no se realiza actividad productiva alguna. El centro productivo se encontrará identificado a efectos de situación censal en la ciudad de Madrid. En el caso de empresas de nueva implantación en la ciudad de Madrid, se permitirá la identificación censal del centro hasta la finalización del plazo previsto en el artículo 7.1 de la presente convocatoria.
- b) Asimismo, las pymes solicitantes deberán encuadrarse en alguna de las Secciones de la CNAE 2009 según la relación que se enumera para cada una de las líneas de ayuda. Y, por tanto, que desarrollen o que vayan a desarrollar una actividad productiva y que no formen parte del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera





finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de oficio y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

- e) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, ni encontrarse sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
- f) Cumplir el Convenio colectivo del sector actividad al que deba estar suscrito.
- g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
- h) En empresas de 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.

2. Además, para resultar beneficiarias de subvención, las pymes deben cumplir el requisito de:

- a) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

3. Los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud, salvo lo previsto para empresas de nueva implantación en la letra a), y su cumplimiento se acreditará mediante la aportación de la documentación que se solicite al respecto y, en particular los requisitos de las letras c) a la h), mediante la presentación de declaración responsable de su cumplimiento según modelo establecido en anexo II a esta convocatoria. Si bien, en cualquier momento la Administración podrá solicitar su acreditación documental.

4. En relación con los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo, con la solicitud se podrá presentar una declaración responsable de su cumplimiento, sin perjuicio de que con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión se deberá justificar documentalmente y aportarse al expediente las acreditaciones previstas en el apartado a) del citado apartado y cualquier otra, a petición de la Administración.

5. Si durante el estudio del expediente se detecta que algún solicitante mantiene deudas tributarias, de seguridad social o de reintegro de subvenciones, se pondrá de manifiesto al interesado/a, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.6 de esta convocatoria. De no aportarse en el plazo previsto en dicho artículo justificante válido de inexistencias de deudas la solicitud será desestimada sin más trámite.

6. Asimismo, se podrá comprobar si la solicitante cumple los requisitos para ser considerada pequeña o mediana empresa, en cuyo caso se solicitará la documentación que se estime necesaria y conveniente. Así como cualquier otra comprobación que se considere oportuna y, en particular, si se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

7. Las pequeñas y medianas empresas (pymes), de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se definen y subdividen según se indica a continuación:

Información de Firmantes del Documento





- a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
- b) En la categoría de las pymes, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
- c) En la categoría de las pymes, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.
- d) Que el cómputo de los efectivos y límites en el caso de empresas asociadas y/o vinculadas se efectúe como se dispone en el citado anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014.

8. Las ayudas reguladas en el presente Decreto, otorgadas a las personas jurídicas, se acogen al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

9. No podrán ser beneficiarias de las ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:

- a) Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
- b) Las empresas que operen en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, en los siguientes casos:
Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas. Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercuta en productos primarios (agricultores).
- c) Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- e) Las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados.
- f) Las empresas que estén incursas en un procedimiento de insolvencia colectiva o que cumplan los requisitos para estarlo.

Artículo 5. Líneas subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables aquellas actuaciones implementadas en la propia empresa con el objetivo de conseguir que la empresa industrial modernice sus procedimientos y avance en la transición hacia un modelo de industria 4.0, limpia, sostenible, respetuosa con el medio ambiente, orientada a una producción de mayor valor añadido y más competitiva, que suponga una mejora tecnológica de los equipos, procesos industriales y procedimientos. Una misma inversión sólo puede presentarse en una línea de ayudas al mismo tiempo.

2. La presente convocatoria prevé los siguientes ámbitos o líneas de actuación subvencionables para conseguir el objetivo previsto:

A) Línea de DIGITALIZACIÓN. Incluye iniciativas que supongan la implantación y desarrollo de las Tecnologías de la Electrónica, la Información y las Comunicaciones (TEIC), que unifiquen en la propia empresa los distintos procesos inherentes a la producción y que ofrezcan soluciones para que las empresas industriales avancen en la transición hacia un modelo de Industria 4.0. La mera adquisición de hardware y software productivos es una actuación que se acomete suficientemente en la línea de mejora productiva, no siendo objeto de esta línea.



- B) Línea de PRODUCCIÓN SOSTENIBLE. Las actuaciones subvencionables en esta línea tienen por objeto reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO² de las instalaciones productivas.
- C) Línea de MEJORA PRODUCTIVA INDUSTRIA 4.0. Esta modalidad supone la mejora, ampliación y/o modificación de las líneas de producción ya existentes en las empresas industriales y servindustriales, para actuaciones que mejoren la productividad, eficiencia, y el fortalecimiento de su posición competitiva, a través de una producción superior en calidad y/o cantidad. Se incluirán en esta línea los proyectos industriales referidos a economía circular.
- D) Línea de RESPUESTA AL DESAFÍO TECNOLÓGICO. Las actuaciones que podrán subvencionarse en esta línea se corresponden con las inversiones realizadas para la incorporación de nuevos procesos de fabricación aditiva en la industria, fabricación de tecnología referida a energías renovables limpias, fabricación de robots, robots blandos, robots colaborativos, máquinas herramienta cuando se incorpora inteligencia artificial, máquinas inteligentes y conectadas, fabricación de nuevos materiales y alta tecnología.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables

1. Se considerarán inversiones subvencionables aquéllas en las que se incurra para la realización de las actividades objeto de subvención que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, en cualquiera de las siguientes líneas:

A.- Línea de DIGITALIZACIÓN.

El proyecto se presentará a subvención preferentemente en la anualidad en la que se inicie su implantación.

Las inversiones se realizarán con base en un proyecto, oferta o presupuesto definido, en el que constarán los bienes y servicios que serán objeto de adquisición en relación con la implementación de dicha inversión. Se evitará la adquisición de bienes adquiridos de forma aislada. Es decir, que la ejecución del proyecto debe obedecer a un plan diseñado para la modernización de la empresa con un cronograma también definido. En ningún caso será objeto de subvención los trabajos y/o gastos periódicos o de funcionamiento habituales y normales en relación con estos proyectos, como reportajes fotográficos, mantenimientos, alojamientos, dominios, publicidad en redes, posicionamiento, tráfico de datos, adquisición de espacios, datos, etc.

Entre las iniciativas a considerar en el ámbito de la Digitalización, se considerará la nueva implantación en la actividad productiva interna de la empresa de alguno de los siguientes proyectos:

- I. **Diseño y Desarrollo del comercio electrónico:** Consultoría para el diseño, desarrollo y puesta en funcionamiento de páginas web con proyectos de comercio electrónico (e-commerce), proyectos entre empresas (*Business-to-Business*), o entre empresas y público en general (*Business-to-Consumer*). En particular proyectos que sirvan para que la empresa ofrezca al exterior sus productos y servicios. Se admitirá el rediseño de páginas web obsoletas. En el ejercicio de realización del proyecto, además de la inversión en consultoría externa se subvencionará hardware dedicado 100% de nueva adquisición.
- II. Como complementaria a la inversión en e-commerce, serán subvencionables proyectos relacionados con el tratamiento de datos masivos o **Big data**: diseño de proyectos de entornos *big data*, de procesos de generación, estandarización, gestión y almacenamiento de los datos; diseño y mejora de los sistemas de control de calidad mediante analítica predictiva; diseño y aplicación de técnicas de *upselling* y *crossselling*; diseño de la distribución de contenidos en redes y modelado de atribución para conocer el rendimiento de cada uno de los canales digitales. El proyecto puede constar de la implementación de uno o varios aspectos, que en cualquier caso deben definirse claramente en la oferta externa. Será subvencionable el desarrollo, implantación del proyecto, y en su caso el hardware dedicado 100%.

Información de Firmantes del Documento



III. Potenciación del teletrabajo como instrumento que mejora la eficiencia y fomenta la innovación tecnológica en la empresa, así como ahorros productivos y conciliación laboral. En este caso, será subvencionable el hardware dedicado al proyecto y la consultoría informática externa para la implementación del mismo. No será subvencionable el coste de los diferentes programas o software de utilización general, ni los gastos periódicos o de mantenimiento en que se incurra por la implementación del proyecto y que pasan a ser, desde el primer momento, gasto corriente y periódico en la empresa.

IV. Implantación de sistemas de gestión avanzada de la empresa de tipo general del tipo, entre otros: ERP (gestión de la información de la empresa), Business Intelligence (ayuda a la toma de decisiones mediante la toma y gestión de datos), SMC (seguimiento cadena de suministros), MRP (sistemas de requerimientos de materiales o previsión y planificación logística de los suministros), CRM (sistema de información de procesos de venta individual), etc., efectuados por empresas externas especializadas. Será subvencionable la aplicación correspondiente al sistema implantado y el hardware dedicado 100% conforme al proyecto previamente ofertado, así como la consultoría necesaria para la implantación, en su caso.

V. Implantación de aplicaciones a medida realizada por empresas especializadas externas para la gestión unificada de todos los procesos de producción, incluso el proceso logístico y/o comercial, en su caso. Soluciones de inteligencia artificial, realidad virtual, gemelo digital, y todo tipo de procesos inteligentes que supongan un ahorro de tiempo y seguridad en los datos. Será subvencionable el desarrollo de la aplicación correspondiente al sistema, su implantación y el hardware dedicado 100%.

VI. Implementación de proyectos de ciberseguridad: elaboración de planes de seguridad y protocolos de ciberseguridad, integración de sistemas de protección ante ciberataques y securización de los accesos remotos, adopción de buenas prácticas recogidas en estándares de ciberseguridad industrial (como el IEC 62443, ISO 27001 o equivalentes) y evaluación de la seguridad del software industrial en las plantas productivas. En cualquier caso el proyecto estará realizado por un tercero y contará con una auditoría informática específica, que será subvencionable así como el hardware dedicado 100%.

Las facturas especificarán todos los trabajos realizados de una forma sistemática. Las facturas tipo adquisición de bolsa de horas de trabajo o de trabajos realizados correspondientes al mes de facturación, no serán tenidas en cuenta si no se puede deducir claramente su relación con el proyecto ejecutado o a ejecutar. En todo caso, será necesario la presentación de un documento que defina clara y concisamente el proyecto. No se subvencionará en esta línea software genérico.

Serán beneficiarias en esta línea las pymes que estén incluidas en los epígrafes de la CNAE-2009:

- Sección C - Divisiones 10 a 32
- Sección E - Divisiones 382, 383 y 390

B.- Línea de PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

Esta línea trata de apoyar proyectos en los que las medidas de ahorro energético (MAE) sean protagonistas directas de la inversión, en la creencia de que el ahorro energético es una inversión de futuro que a medio plazo incide tanto en el medio ambiente como en la propia competitividad de la empresa. Serán subvencionables:

- a) Los gastos de contratación de consultoría para la implantación de sistemas certificados de gestión medioambiental y energética (ISO 14006 e ISO 50001).
- b) Los gastos por la contratación de servicios de consultoría especializada para la inscripción en el Registro del EMAS, Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (consultoría previa





- y costes de la entidad de certificación), así como, en su caso, el pago de las tasas o precios para la realización de dicha inscripción.
- c) Inversiones en sustitución de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía de procesos productivos, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible. No será subvencionable la mera revisión, mantenimiento o mejora de equipos ya existentes.
 - d) Sustitución de equipos existentes de producción de calor/frío o implantación de equipos de purificación aire/agua, destinados a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas. Los nuevos equipos, en su caso, serán de alta eficiencia energética (como mínimo: A+++ según la antigua clasificación, o C según la nueva), seleccionados con base en un mejor rendimiento energético. Esta opción solo subvencionará la adquisición de las máquinas y la instalación necesaria para su funcionamiento, sin que la obra civil, mano de obra, reforma estética, pintura, etc., sea subvencionable.
 - e) Sustitución, para la mejora de la eficiencia energética, de las instalaciones de iluminación interior y/o de los equipos de elevación y manutención de los edificios existentes, así como de la iluminación exterior existente.
 - f) Actuaciones de rehabilitación con sustitución de la envolvente térmica de los edificios. No se considerará subvencionable la sustitución de partes de la envolvente por los mismos materiales, es decir simples reparaciones o sustituciones.
 - g) Instalaciones de energías renovables que supongan una reducción del consumo energético, en relación con instalaciones anteriores no renovables.
 - h) Los gastos de consultoría para la implementación de herramientas tecnológicas que permitan la reducción y gestión más eficiente del consumo energético.
 - i) Instalación de puntos de recarga para automóviles eléctricos.

En los casos descritos en los apartados f) y g), se contratará una consultoría de auditoría energética previa que se adjuntará como parte del proyecto y que, por tanto, se considerará subvencionable en la misma medida. Asimismo, en los casos que corresponda, para ser subvencionable se deberá aportar la documentación administrativa del proyecto debidamente tramitada.

Serán beneficiarias en esta línea las pymes que estén incluidas en los epígrafes de la CNAE-2009:

- Sección C - Divisiones 10 a 32.
- Sección E - Divisiones 382, 383 y 390.

C.- Línea de MEJORA PRODUCTIVA INDUSTRIA 4.0

En esta línea se subvencionarán los bienes de equipo y determinado inmovilizado intangible ligados a la producción industrial de la empresa.

Se considerará subvencionable:

I. Las inversiones en maquinaria, máquina herramienta y equipos productivos auxiliares, instalaciones en el plano productivo, utillaje, equipos informáticos, primera adquisición de aplicaciones a medida en el plano productivo, y primera adquisición de software ligado a la producción que se incorpore al proceso productivo por primera vez única y exclusivamente, soluciones de inteligencia artificial, robótica, etc., para mejorar la eficiencia productiva y/o la competitividad de las empresas. Podrá incluirse el gasto de transporte y puesta en funcionamiento de la maquinaria, tales como bancadas, pequeñas obras para su instalación, actuaciones de seguridad, higiene, instalación eléctrica o de otro tipo, absolutamente puntuales, exclusivas y necesarias para la puesta en marcha de los equipos, y que se tratarán como mayor valor de la inversión propuesta. En ningún caso podrá tratarse de instalaciones genéricas o generales. No serán subvencionables los meros proyectos de mantenimiento, revisión, renovación, etc., que consistan en el simple cambio, mejora o sustitución de piezas u otros trabajos de mantenimiento de los equipos, utillajes o instalaciones productivas.



II. Los gastos externos por la contratación de servicios de consultoría especializada para el diagnóstico y desarrollo de proyectos de mejora competitiva e innovación, así como importes pagados en relación con las tasas para la tramitación de nuevas solicitudes de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales nuevos ante las oficinas nacionales o regionales de patentes y marcas y los gastos de asesoría externa desarrollados por una agencia oficial o agente de la propiedad industrial. Igualmente serán subvencionables los importes pagados a consultorías externas en relación con la homologación de procesos productivos, productos, y similares, que sean exigidos por clientes o por la Administración.

En esta modalidad podrán ser beneficiarias las PYMES encuadradas en las siguientes secciones de la CNAE 2009:

- Sección C - Divisiones 10 a 32
- Sección E - Divisiones 382, 383 y 390
- Sección G – CNAE 4520
- Sección J – CNAE 5912, 5915 y 5920.
- Sección M – CNAE 7211 y 7219

D.- Línea de RESPUESTA AL DESAFÍO TECNOLÓGICO

Esta línea propone subvencionar los mismos conceptos que en la anterior de Mejora Productiva, si bien debe tratarse de inversiones relacionadas con la fabricación de los bienes descritos en el artículo 5.2.D) de esta convocatoria.

Los proyectos que se presenten en esta línea tienen un especial interés para la reindustrialización de la Ciudad de Madrid, en el intento de conseguir un modelo productivo moderno, viable, equilibrado, medioambientalmente sostenible y resistente a las crisis periódicas de la economía, así como a las crisis sobrevenidas como consecuencia de shocks de oferta producidos por situaciones imprevisibles que afectan a la economía mundial.

En esta modalidad podrán ser beneficiarias las PYMES encuadradas en las siguientes secciones de la CNAE 2009:

- Sección C - Divisiones 13 a 32
- Sección M – CNAE 7211 y 7219

2. Con carácter general, no se considerarán subvencionables los siguientes gastos y/o inversiones, salvo que expresamente se citen en alguno de los apartados anteriores para alguna de las líneas citadas:

- a) Gastos de material, formación y personal soportados por la empresa en la implantación de los proyectos y todo tipo de gastos por trabajos internos realizados por personal propio. Y, en general, los trabajos realizados para el propio inmovilizado.
- b) Inversiones en terrenos, proyectos de obra civil de cualquier tipo, construcciones, reformas, instalaciones (eléctrica, climatización, sanitarias, de seguridad, etc.), salvo previsión expresa en contrario.
- c) Importes abonados como derechos de traspaso y/o franquicias.
- d) Elementos de transporte, electrodomésticos, televisiones, instrumentos musicales, cámaras fotográficas, terminales telefónicos y similares.
- e) Gastos que sean propios de la actividad normal de la empresa, tales como los gastos de producción, ya sean habituales o extraordinarios, asistencia a ferias o festivales, viajes, comidas, relacionados directa o indirectamente con la organización de eventos y gastos en publicidad directa o indirecta de todo tipo, o similares.
- f) Gastos de funcionamiento normales, como adquisición de existencias, suministros de todo tipo, insumos, alquileres en general, material de oficina, ropa, seguridad, vigilancia, limpieza, mantenimientos de todo tipo, gestión, y todo tipo de gastos generales similares. En ningún caso,



y en ninguna línea, será objeto de subvención la contratación en el exterior de la propia producción en cualquiera de sus fases.

- g) Gastos en adquisición y/o actualización de software de general utilización (navegadores, procesadores de texto, hojas de cálculo, programas para manejar pdf, antivirus generales, etc., así como mantenimientos informáticos). También se considera que una vez implementado el proyecto de inversión el software informático, sus actualizaciones, pasan a ser, para los próximos ejercicios, un gasto de funcionamiento normal o periódico.
- h) Asimismo, se considera un gasto periódico, general y no subvencionable el derivado del tráfico de datos, mantenimiento de dominios, alojamientos, buscadores, gastos en publicidad, seguimientos, etc., en redes sociales, aplicaciones sociales y todo tipo de gastos similares.
- i) Gastos en reparación, mantenimiento o revisión, de maquinaria y/o la sustitución de piezas. Tampoco será subvencionable la adquisición de maquinaria para piezas.
- j) Importes facturados por personas o empresas externas que tengan alguna vinculación laboral, o vía acciones o participaciones, directa o indirectamente, con la solicitante de la ayuda.
- k) Gastos de renovación o modificación de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y/o similares.
- l) Intereses, impuestos, gastos de procesos judiciales, recargos y sanciones administrativas o tributarias en general. En lo que respecta a las tasas, se estará a lo previsto en cada caso.
- m) Los gastos acreditados con documentos que no reflejen de manera clara el concepto del gasto y/o la cantidad o que no estén en idioma español, salvo que se aclaren debidamente. Facturas que se refieran a un presupuesto que no se aporta. En general, cualquier factura de la que no se pueda deducir el gasto de forma absolutamente clara no será tenida en cuenta.
- n) Los gastos soportados en documentos justificativos que no sean conformes a la normativa legal vigente.
- o) Cualquier otro gasto o inversión no relacionado directamente con el proceso productivo, que no esté expresamente previsto como subvencionable.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor (menor a 15.000 euros para servicios y suministros, IVA excluido), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. Se deberá justificar con criterios de eficiencia y economía la elección de la empresa proveedora.

Artículo 7. Ámbitos temporales de la inversión

1. Se consideran subvencionables las inversiones realizadas por los beneficiarios para la convocatoria del año 2023: desde el 1 de mayo del año 2022 hasta el 30 de abril del año 2023.

2. Se entenderá que la inversión está ejecutada si la factura que ampara la misma está extendida y pagada dentro de los plazos previstos. No se admitirá para la justificación del proyecto, en cada convocatoria, facturas con fecha anterior o posterior al periodo indicado.

3. Los pagos justificativos del proyecto de inversión ejecutado deberán haberse efectuado durante el período subvencionable, y como máximo en los dos meses siguientes a su finalización. No se tendrán en consideración pagos justificativos posteriores a este plazo, no aprobándose en este caso la inversión como efectuada, procediéndose a la anulación total o minoración de la parte proporcional de la subvención inicialmente concedida. Excepcionalmente, y siempre que la factura se haya emitido en período subvencionable se admitirán pagos realizados con anterioridad a dicho período, es decir, pagos realizados con carácter de anticipo o a cuenta. En este único caso, se considerará a efectos de la justificación que el pago se ha realizado en la misma fecha que se emitió la factura. Se admitirán pagos en especie que consistan en el pago de una parte de la inversión a cambio de un equipo o bien de segunda mano, siempre que conste debidamente especificado en la factura.

Artículo 8. Importe de las subvenciones



1. El importe máximo de las subvenciones, y el mínimo subvencionable por proyecto se define en la siguiente tabla:

Modalidad	Tamaño de empresa	Inversión mínima (€)	Porcentaje de subvención máximo	cuantía máxima (€)
Digitalización	9 trabajadores o menos	5.000	80	25.000
	Entre 10 y 49 trabajadores	10.000	70	25.000
	Entre 50 y 249 trabajadores	15.000	50	25.000
Producción sostenible	9 trabajadores o menos	2.000	80	20.000
	Entre 10 y 49 trabajadores	5.000	70	20.000
	Entre 50 y 249 trabajadores	10.000	50	20.000
Mejora productiva - Transición hacia la Industria 4.0	9 trabajadores o menos	5.000	80	60.000
	Entre 10 y 49 trabajadores	15.000	70	60.000
	Entre 50 y 249 trabajadores	20.000	50	60.000
Respuesta al desafío tecnológico	Microempresas, pequeñas y medianas empresas	5.000	80	150.000

2. Los porcentajes subvencionables se incrementarán en un 20 % adicional en el supuesto de que el proyecto de inversión se realice en un centro productivo localizado en los distritos del sur y el este incluidos en el Plan SURES: Carabanchel, Latina, Moratalaz, Puente de Vallecas, San Blas, Usera, Vicálvaro, Villa de Vallecas y Villaverde, por la especial necesidad de su reactivación económica e industrial y la importancia que tiene para los objetivos de cohesión territorial.

3. Si una vez justificado un proyecto, la inversión subvencionable aceptada fuera inferior a los límites previstos en el apartado 1, la subvención se anulará en su totalidad

4. Si en un ejercicio un proyecto de inversión ha sido subvencionado con la cuantía máxima prevista en el apartado 1 de este artículo, dicho proyecto -de ser el mismo- no se podrá presentar a subvención en ejercicios posteriores.

Si no se ha subvencionado con la cuantía máxima, el mismo proyecto solo será subvencionable por el importe restante para igualar ésta. Se tendrá en cuenta, cada vez, el importe de inversión mínima previsto para que el proyecto sea subvencionable.

Se entenderá que se trata de un mismo proyecto a estos efectos: en las líneas de digitalización y producción sostenible, cuando el proyecto presentado sea continuación del ya subvencionado por coincidir ambos en su objeto o finalidad y la única razón de su presentación en un ejercicio siguiente es que su ejecución traspasa los límites de un periodo subvencionable y se traslada o finaliza en el siguiente.

En lo que respecta a la línea de mejora productiva y respuesta al desafío tecnológico, en el caso que se produzca facturación y pagos de una misma máquina en periodos subvencionables diferentes y consecutivos, se entenderá que se trata del mismo proyecto.

Artículo 9. Concurrencia con otras subvenciones y alteración de condiciones

1. La ayuda concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones similares, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste de la inversión. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al



iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

2. El importe total de las ayudas de minimis otorgadas a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales por lo que, en su caso la posible subvención se ajustaría a este importe.

3. En el supuesto de fusiones o adquisiciones de empresas todas las ayudas de minimis otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente. Asimismo, en el caso de empresas vinculadas las ayudas de minimis se sumarán como si se tratara de una única empresa. Con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución se comprobarán los importes de minimis concedidos al solicitante, a través de la web de carácter público <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/minimis>.

4. A los efectos previstos en este artículo la entidad solicitante deberá presentar declaración responsable, sobre ayudas concurrentes y otras ayudas de minimis recibidas.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. Esta revisión no supondrá, en ningún caso, un aumento del importe de la ayuda.

Artículo 10. Publicación de la convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada ley.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

Artículo 11. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. Para la anualidad 2023, el plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 28 de febrero de 2023, ambos días incluidos.

2. La solicitud de la subvención se formalizará conforme al modelo que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), será dirigida al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y podrá presentarse electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso deberá utilizarse alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud deberá presentarse en el modelo previsto en el apartado anterior y, en su caso, por el procedimiento también previsto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De no realizarse así, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 68.4 de la citada Ley. La solicitud, incluye en su caso, la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar

Información de Firmantes del Documento



la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No se considerarán válidas las solicitudes a nombre de personas, ya sean físicas o jurídicas, distintas a quién realmente realice el proyecto de inversión. En este caso, si se detecta antes de la finalización del plazo de solicitudes, se dará la oportunidad de realizar nueva solicitud, debiéndose desistir de la primera solicitud por quién la presentó. En caso contrario, se denegará la solicitud por darse la circunstancia de ser personas diferentes el solicitante y el posible beneficiario de la subvención.

5. Sólo podrá presentarse una solicitud por posible beneficiario. Dicha solicitud se podrá presentar a una o varias líneas de las previstas en el artículo 5 de la convocatoria. En el caso de que por el mismo solicitante se presenten varias solicitudes se dará la opción de desistir de una de ellas, de ser idénticas, o de acumularlas. Si opta por la acumulación, a efectos de prelación se acumularán en la última presentada. Si el interesado no optara de forma expresa se acumularán de oficio en el mismo sentido de prelación.

6. Una vez presentada la solicitud sólo podrá modificarse dentro del plazo previsto de presentación en el apartado 1 de este artículo. Una vez finalizado el plazo de solicitudes, se entenderá que no se puede modificar la misma, por considerarse nueva solicitud efectuada fuera de plazo.

7. La solicitud se entenderá realizada en la línea, o líneas que se hayan escogido en la memoria que acompañe al expediente y conforme a las cuantías expresadas en dicha memoria. No se admitirá el traslado de inversiones de una/s línea/s a otra/s por la mera conveniencia o error al solicitar su inclusión en una de las líneas subvencionables, salvo lo previsto en el apartado anterior.

8. En cualquier momento se podrá desistir de la solicitud presentada y volver a presentar nueva solicitud, siempre dentro del plazo previsto en el apartado 1.

Artículo 12. Documentación a aportar junto con la Solicitud

1. Las entidades solicitantes presentarán debidamente cumplimentado y firmado por el/los representante/s legal/es de la empresa el modelo de solicitud de esta convocatoria, de conformidad con el modelo publicado.

2. Todas las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación que se presentará para cada apartado en un solo archivo en formato pdf que contenga:

- a) Documento T, debidamente firmado, correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrá encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. Sólo tendrá que aportar este documento en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid y no se han comunicado previamente dichos datos. El documento T está disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y deberá tramitarse a través de dicha sede electrónica, aportándose con posterioridad.
- b) Certificación actualizada del registro mercantil, en la que se especifique, en los supuestos que proceda, fecha de constitución, el objeto, capital y sede social, formación del Consejo de Administración o Junta Directiva, apoderados y socios, así como poder suficiente a favor del firmante. Se podrá sustituir dicho Certificado por la presentación de las escrituras de constitución de la pyme y sus modificaciones posteriores debidamente registradas, así como escritura de poder del representante.
- c) Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se aportará también, compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Se nombrará

Información de Firmantes del Documento





un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Y, asimismo, asumirán el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- d) Declaración completa del Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio cerrado. En el caso de empresas de nueva creación, previsión de balance y cuenta de resultados. En el caso de empresarios individuales declaración IRPF correspondiente al último ejercicio presentado.
- e) Justificación del CNAE-2009 (acreditación del código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas): a este respecto se aportará Certificado de Situación Censal de la AEAT, expedido por la Agencia Tributaria, en sede.agenciatributaria.gob.es. A los efectos de conocer el CNAE se convertirá el IAE en el/los que esté dada de alta el/la solicitante y se comparará con los CNAE's considerados como beneficiarios para cada línea. En la siguiente dirección hay un conversor para poder consultar cualquier IAE <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/buscador-iae.html>. El requisito de cumplimiento de CNAE es excluyente.

Si existieran dudas razonables acerca de la CNAE en que se encuentra incluida una pyme a la vista de la documentación anterior, se podrá aportar el ITA (informe de trabajadores en alta de la Seguridad Social) y se atenderá al CNAE que viene expresado en el mismo. En este caso, la pymes solicitante deberá justificar con carácter previo al pago de la ayuda el nuevo alta en el IAE que le corresponde en relación a su actividad y por conversión en el CNAE expresado en dicho ITA, de forma obligatoria o perderá la subvención concedida. Asimismo, en este último supuesto, por parte de los técnicos del Ayuntamiento se realizará inspección, previa al pago, a los efectos de comprobación de que efectivamente la solicitante realiza la actividad productiva, en los términos que establecen los requisitos de esta convocatoria.

- f) Documento RNT (relación nominal de trabajadores, anteriormente tc2) de cada uno de los CCC (códigos cuenta de cotización) de la empresa, correspondiente al último mes abonado a la fecha de inicio del plazo de solicitudes.
- g) Si la solicitante está participada o es participante en un 25% o más por otra/s empresa/s se está ante una empresa asociada y/o vinculada a los efectos de la definición de pyme dada por el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se trata de una empresa asociada si la participación se encuentra entre el 25% y el 50%.

Se trata de una empresa vinculada cuando ésta ejerce o sobre ella se ejerce una influencia dominante.

A la vista de lo anterior se adjuntará la siguiente documentación de cada una de la/s empresa/s que participe/n o sean participadas por la solicitante, así como las de las participantes y participadas sucesivamente en todos los grados:

- último impuesto de sociedades liquidado completo.
- certificación expedida por la Administración de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependientes de cada una de la/s empresa/s.
- así como declaración de subvenciones de minimis recibidas en el caso de empresas vinculadas.

Asimismo, se aportará una memoria sobre el particular, con indicación -en cuadro tipo organigrama- de todas las empresas del grupo, poniendo a la cabeza su empresa principal, sus porcentajes de participación, indicándose para cada empresa número de trabajadores, cifra de negocios, e importe del balance anual, que deberá corresponderse con la documentación aportada.

Si además se trata de empresas vinculadas con la solicitante se deberá indicar el importe de ayudas de minimis conseguido en el ejercicio presente y los dos ejercicios fiscales anteriores, por el grupo

Información de Firmantes del Documento



al que pertenece la solicitante. Por tanto, a efectos de minimis se tratará a la empresa y sus vinculadas como una única empresa.

- h) Declaración responsable conforme al modelo que se adjunta como anexo II, o certificado actualizado de no tener deudas relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias con la A.E.A.T. Si bien la empresa podrá declarar responsablemente estar al corriente de sus obligaciones al realizar la solicitud, obligatoriamente debe presentar con carácter previo a la propuesta de resolución el referido certificado, de conformidad con el art. 16.5 de la Ordenanza de Bases Reguladoras del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos Públicos.
- i) Declaración responsable conforme al modelo que se adjunta como anexo II, o certificado actualizado de no tener deudas relativas al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Si bien la empresa podrá declarar responsablemente estar al corriente de sus obligaciones al realizar la solicitud, obligatoriamente debe presentar con carácter previo a la propuesta de resolución el referido certificado, de conformidad con el art. 16.5 de la Ordenanza de Bases Reguladoras del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos Públicos.
- j) Certificado actualizado de no tener deudas relativas al cumplimiento de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid. Se podrá autorizar al Ayuntamiento de Madrid a realizar la consulta correspondiente a sus propios tributos en la instancia de solicitud.
- k) En un único documento en formato pdf firmado por el/los representante/s legal/es de la empresa, se aportará declaración responsable de cumplimiento, en su caso, de los requisitos previstos en el art. 4 y 9, relacionándolos e indicando en todo caso las cuantías indicadas, de acuerdo con el modelo que consta como anexo II a la solicitud. Si no se indica alguno de los ítem previstos en dicha declaración se entenderá que no reúne los requisitos previstos en la convocatoria, lo que dará lugar a la desestimación de la solicitud.
- l) Una memoria en formato pdf., firmada por el/los representante/s legal/es de la empresa, con el formato y la información recogida en el anexo I a la presente convocatoria. Se evitarán documentos redactados con textos de propuestas comerciales de terceros, así como generalidades sobre el proyecto, o presentaciones comerciales de la propia empresa. Se contestará de forma sucinta, resumida y clara todos los puntos de la memoria.
- m) Copia de Facturas y/o facturas proforma o presupuestos correspondientes a los gastos o inversiones propuestos en el proyecto.
- n) Asimismo se relacionarán en un archivo en formato Excel según el modelo que seguidamente se adjunta, y con los siguientes campos o registros:

Línea Subv. a la que opta	Proveedor	NIF Proveedor	Concepto según factura	Aclaración Concepto Sólo si es necesario	Nº Factura (1)	Fecha Factura	Fecha de Pago (2)	Total Factura	Base imponible	Importe que solicita computar (3)

- (1) Si todavía no tiene factura se aclarará convenientemente poniendo PRESUPUESTO.
- (2) Si el pago se ha efectuado en varias veces, se indicarán todas las fechas.
- (3) En este campo se indicará el importe que el solicitante desea que se compute para el cálculo de la ayuda.

Todas las facturas en que no quede claro su objeto o concepto, que se refieren a presupuestos que no se aportan, salvo que se aclare debidamente el concepto facturado, se descontarán del proyecto en su totalidad.

3. En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo previsto en el artículo 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de

Información de Firmantes del Documento



octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante de que no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tendrá que presentar necesariamente la nueva documentación.

4. La presentación de las declaraciones responsables relacionadas en este artículo faculta a la Administración para verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir. En general, la Administración podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la convocatoria.

5. Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Procedimiento y órgano instructor

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la OBRS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva. Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios de valoración fijados por el artículo 15 de esta convocatoria. Esta prelación se conformará únicamente atendiendo a la puntuación, con independencia de la modalidad de gastos que se subvencione, salvo que se dé la circunstancia prevista en el artículo 16 de esta convocatoria. La distribución del crédito se realizará en cada caso, hasta su agotamiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 8 de estas bases, sobre imputación presupuestaria e importes de subvención.

2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Dirección General de Economía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa reguladora en materia de subvenciones y requerir para la evaluación técnica y/o económica de los proyectos presentados cuanta información o documentación complementaria considere necesaria.

Artículo 14. Comisión de valoración

1. La Comisión de valoración actuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la OBRS y será el órgano encargado de la evaluación de las solicitudes y de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

2. Estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un mínimo de tres vocales, que habrán de ser técnicos especialistas en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid. La determinación del número de vocales y la designación de las personas que ocupen la presidencia, la secretaría y las vocalías se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.



3. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de las personas o entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

4. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 15, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

5. La Comisión de valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes presentadas en orden a una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto. La redistribución del crédito se podrá proponer una vez atendidas las solicitudes que cumplen los requisitos administrativos y técnicos en cada caso.

Artículo 15. Criterios de valoración

1. Se concederán hasta un máximo de 200 puntos distribuidos de la siguiente manera:

a) Según la clasificación de las PYMES de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, hasta 20 puntos:

- Microempresa: 20 puntos
- Pequeña: 10 puntos
- Mediana: 0 puntos

b) Empresas radicadas en los distritos SURES (Carabanchel, Latina, Moratalaz, Puente de Vallecas, San Blas, Usera, Vicálvaro, Villa de Vallecas y Villaverde): 30 puntos

Empresas radicadas en distritos NO SURES (resto distritos de la Ciudad de Madrid): 10 puntos

c) Empresas que se presenten a la línea D: 50 puntos.

d) Empresas que no hayan presentado solicitud en el año anterior, o a las que se haya concedido subvención en convocatoria de un año anterior de la Subdirección General de Economía e Industria y que hayan cumplido totalmente el proyecto presentado: 100 puntos.

Empresas que no hayan cumplido el proyecto total o parcialmente en la citada convocatoria de un año anterior: 0 puntos.

2. En caso de que se produzca empate en la puntuación en la valoración de las solicitudes presentadas para cualquier modalidad, se resolverá teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes de subvención.

Artículo 16. Procedimiento simplificado

Para el caso de que el crédito fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos por esta convocatoria, una vez finalizado el plazo de presentación, se establece un procedimiento simplificado, sin necesidad de que participe la Comisión de Valoración prevista en el artículo 14, y sin que sea necesario establecer prelación de las solicitudes presentadas.

Artículo 17. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración salvo lo previsto en el artículo 16, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente



motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también en su caso su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los proyectos propuestos para ser subvencionados.

4. Según el apartado 3 del artículo 27 de la OBRS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la entidad solicitante o solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, así como los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

5. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, los solicitantes beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia, mediante una carta firmada, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que se acepta la subvención.

6. Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la de la OBRS.

Artículo 18. Resolución de la convocatoria y notificación

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía, la forma de abono y el plazo para la presentación de la justificación. Igualmente, incluirá en su caso, una relación de solicitudes desestimadas, la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad sobrevenida.

3. La resolución incluirá también una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía de crédito fijado en la presente convocatoria. En este supuesto, si alguna de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes, en orden a la valoración realizada; todo ello, siempre y cuando con la citada renuncia se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas por falta de crédito. No obstante, en el caso de que el crédito liberado no llegara al importe exacto a conceder a la entidad siguiente en el orden de suplencia establecido, se podrá ofrecer la opción de aceptar la ayuda parcial, completando a su costa la cantidad necesaria para acometer el gasto para el que se solicita la subvención. En cualquier caso, el remanente a que dé lugar la posible renuncia, deberá ser de crédito adecuado o que, en su caso esté disponible mediante la oportuna modificación presupuestaria.

Información de Firmantes del Documento



4. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es>) y en la página web www.madrid.es y de conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Los importes destinados a estas subvenciones se pueden reducir parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución, como consecuencia de las restricciones que deriven, en su caso, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en las bases para la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 19. Justificación y pago

1. Para la justificación y el pago de la subvención, todos los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, en sede electrónica:

- a) Un documento en formato pdf que contendrá una memoria justificativa del cumplimiento de condiciones establecidas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En su caso, se informará de otras fuentes de financiación del proyecto indicando cuantía y procedencia y deberá constar expresamente que se ha cumplido, en su caso, la finalidad para la cual se otorgó la subvención. Estará firmado por el representante legal de la empresa.
- b) Una relación de todas las inversiones y/o gastos realizadas para la consecución del proyecto subvencionado.
- c) Un documento en formato pdf que contendrá la copia de las facturas originales estampilladas y los justificantes de pago de las mismas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante el periodo de, al menos, cuatro años y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Tres documentos en formato pdf que contendrán: los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias -AEAT y Ayuntamiento- y de seguridad social, en el caso de que hubiera transcurrido su plazo de validez. En lo que respecta al certificado de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Madrid, se podrá autorizar la consulta al Ayuntamiento de Madrid si dicha autorización no constara previamente en la instancia de solicitud. De no haberse autorizado, y no aportarse los certificados en el plazo de justificación se tendrá por no justificada la realización del proyecto, lo que supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

2. El pago en firme de la subvención estará supeditado a que la empresa beneficiaria pueda justificar la realización de la inversión de una sola vez en el plazo previsto en el artículo 7 de la presente

Información de Firmantes del Documento



convocatoria. El plazo para la presentación de dicha justificación será hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que se indique otro plazo en el Decreto de resolución de concesión.

3. La acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados se realizará por alguna de las siguientes formas:

- a) Transferencia bancaria, talón, cheque. En cualquier caso, se aportará copia del extracto bancario donde aparezca el movimiento. Se deberá poder identificar el importe, fecha del cargo y a ser posible el concepto y el destinatario.
- b) Efectivo. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 600 €. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

4. El estampillado de las facturas originales deberá realizarse por el beneficiario con carácter previo a la justificación. Dicho estampillado se realiza para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas. La estampilla contendrá los siguientes datos, indicándose el ejercicio de presentación y el % de subvención imputada a la factura, que le será comunicada previamente:

Factura presentada a Subvención Ejercicio 2023	
Administración concedente:	AYUNTAMIENTO DE MADRID
Expediente	151/2022/00264 – Subv. Industria DG Economía
% Subvención imputada a la factura	_____ %

5. La tramitación del pago se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

Artículo 20. Verificación y control

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Los beneficiarios están obligados a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la LGS.

2. El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control de oficio, a raíz de denuncias o por la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta convocatoria.

Artículo 21. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Además de las causas de invalidez de la Resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber



obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título, IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

5. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6. En el caso de que el solicitante incurra en incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente convocatoria, en la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

7. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

8. El acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la persona interesada a fin de que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos. Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la persona interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la persona interesada.

Artículo 22. Renuncia

Las entidades beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas sólo por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. En este caso, si se ha pagado la ayuda tendrán que devolver la cantidad percibida indebidamente más los correspondientes intereses de demora.

Artículo 23. Publicidad

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones recogidas en el presente Decreto, tienen que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas y las entidades beneficiarias, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



2. Las medidas de publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

- Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.
- Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones en las noticias de los medios de comunicación.

Artículo 24. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de todas las entidades beneficiarias de estas subvenciones las siguientes:

1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
4. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
5. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

Artículo 25. Habilitación para la aplicación e interpretación de la convocatoria

La Comisión de Valoración prevista en el artículo 14 del presente Decreto resolverá cualquier cuestión que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta convocatoria, salvo que se dé la posibilidad prevista en el artículo 16, en cuyo caso la facultad recaerá en el órgano instructor de la convocatoria.

Artículo 26. Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria



El decreto de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 27. Protección de datos personales

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o bien, en la normativa vigente en cada momento. El responsable del tratamiento es la Dirección General de Economía, del Área de Economía, Empleo e Innovación del Ayuntamiento de Madrid. Ante dicho responsable podrá ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.



Información de Firmantes del Documento





Anexo I
MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EMPRESA Y LA INVERSIÓN
Convocatoria 2023

Empresa:				
Representante legal:				
Domicilio social:				
IBAN, para pago subvención, en su caso (*):				
ES __				
El alta es nueva (Sí/No): __				
<p>(* El alta de un número de cuenta, ya sea nuevo o modificación de otro previamente comunicada, debe estar notificada al Ayuntamiento a partir del oportuno documento T de obtención de datos bancarios para pagos por transferencia, tramitado por sede electrónica, de forma obligatoria. En el caso de personas jurídicas además, se aportará junto un certificado de titularidad de la cuenta. Si la cuenta comunicada ya estuviera dada de alta con anterioridad se hará constar tal eventualidad, en cuyo caso no será necesario notificación al Ayuntamiento con el Documento T.</p>				
Sedes de la empresa: (el número de trabajadores se entenderá referido al último mes obligado a pagar a la fecha de inicio del plazo de solicitudes, para cada convocatoria, de conformidad con el documento de Relación Nominal de Trabajadores -RNT-, antiguo TC2)				
Provincia	CCC (código cuenta cotización SS)	Nº Trabajadores Total	Número de trabajadoras MUJERES	Número de trabajadores HOMBRES
CNAE (se justificará documentalment con un certificación censal de la AEAT):				
Breve Descripción Actividad de la Empresa:				
Ubicación de la inversión (dirección de la sede productiva):				
Creación de empleo total del proyecto, en su caso:	MUJERES:		HOMBRES:	
Distrito de Madrid al que corresponde la ubicación de la inversión:				
Financiación del proyecto, en líneas generales:				
La empresa está participada o es participante, por otras o en otras empresas (S/N): (en caso afirmativo deberá presentar la documentación prevista en el artículo 12.2.g de la convocatoria)				



13SAS8735NEROMR1

Información de Firmantes del Documento





Denominación del proyecto de DIGITALIZACIÓN:	
Inversión Total Prevista:	Subvención Solicitada:
Descripción del PROYECTO (se podrá insertar imágenes si se considera oportuno, se detallarán los bienes y servicios adquiridos, su coste, y se explicará su utilidad, uso o finalidad en el proyecto):	
Duración: fecha de inicio y final del proyecto:	
Justificación o necesidad de la inversión, ámbito de la empresa donde se pone en marcha, resultados esperados, etc.:	
Denominación del proyecto de PRODUCCIÓN SOSTENIBLE:	
Inversión Total Prevista:	Subvención Solicitada:
Descripción del PROYECTO (se podrá insertar imágenes si se considera oportuno, se detallarán los bienes y servicios adquiridos, su coste, y se explicará su utilidad, uso o finalidad en el proyecto):	
Duración: fecha de inicio y final del proyecto:	
Justificación o necesidad de la inversión, ámbito de la empresa donde se pone en marcha, resultados esperados, se indicará el ahorro previsto que supondrá la inversión, etc.:	



13SAS8735NEROMR1

Información de Firmantes del Documento





Denominación del proyecto de MEJORA PRODUCTIVA INDUSTRIA 4.0:	
Inversión Total Prevista:	Subvención Solicitada:
Descripción del PROYECTO (se podrá insertar imágenes si se considera oportuno, se detallarán los bienes y servicios adquiridos, su coste, y se explicará su utilidad, uso o finalidad en el proyecto):	
Duración: fecha de inicio y final del proyecto:	
Justificación o necesidad de la inversión, ámbito de la empresa donde se pone en marcha, resultados esperados, etc.:	
Denominación del proyecto de RESPUESTA AL DESAFÍO TECNOLÓGICO:	
Inversión Total Prevista:	Subvención Solicitada:
Descripción del PROYECTO (se podrá insertar imágenes si se considera oportuno, se detallarán los bienes y servicios adquiridos, su coste, y se explicará su utilidad, uso o finalidad en el proyecto):	
Duración: fecha de inicio y final del proyecto:	
Justificación o necesidad de la inversión, ámbito de la empresa donde se pone en marcha, resultados esperados, etc.:	



13SAS8735NEROMR1

Información de Firmantes del Documento





Anexo II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____, como representante/s legal/es de la entidad solicitante _____, manifiesta/n, bajo su responsabilidad, que dicha entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento, impulso y reactivación de la industria y servicios conexos a la industria de la Ciudad de Madrid para ser beneficiario de la subvención, y en concreto que:

(se marcan con una cruz todos los requisitos que se cumplen, entendiéndose que los no marcados no se cumplen)

1. Que la inversión se realiza y se ubica en una sede o centro productivo que se localiza en el municipio de Madrid, entendiéndose que se cuenta con una sede productiva en el municipio.
2. Está encuadrada en unos de los CNAE's considerados subvencionables según la convocatoria.
3. Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
4. No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no.
5. No esta incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, ni sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
6. Se cumple con el Convenio colectivo del sector actividad al que deba estar suscrito.
7. Se cumple la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se adoptan medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
8. Si la empresa tiene 50 o más personas trabajadores: se da empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien se aplican las medidas alternativas de acuerdo con la legislación vigente.
9. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social. Así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid, lo cual se justificará con carácter previo a la propuesta de resolución o cuando la Administración así lo solicite, con los certificados correspondientes.
10. Se cumplen los requisitos para ser considerada pequeña o mediana empresa de conformidad con la legislación de la Unión Europea, lo cual se justifica documentalmente.
11. La solicitante cumple con la normativa de minimis para ser beneficiaria de la ayuda.

Información de Firmantes del Documento



12. [] Para el mismo proyecto, se han solicitado u obtenido las siguientes subvenciones:

ORGANISMO CONCEDENTE	FECHA DE SOLICITUD	SUBVENCIÓN SOLICITADA (€)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (€)
	__/__/__		
	__/__/__		
	__/__/__ __/__/__		
	__/__/__		
	__/__/__		

13. [] Subvenciones de minimis concedidas a la solicitante durante los últimos tres ejercicios, independientemente del proyecto para el cual fueron concedidas. Se incluirán las de las empresas vinculadas:

Las subvenciones de minimis son públicas y se pueden consultar en www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/minimis

ORGANISMO CONCEDENTE	FECHA DE CONCESIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (€)
	__/__/__	
	__/__/__	
	__/__/__	
	__/__/__	
	__/__/__	
	__/__/__	

Asimismo el/los firmante/s se compromete/n a actualizar la citada información tan pronto como se produzca una modificación de la misma, en cualquier sentido.

Lugar, fecha y firma

Información de Firmantes del Documento



13SAS8735NEROMR1